19/12/2016	1419	P	34	0000000E-VG-030B

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
PLAN PROTECCIÓN VIDA ESTADO

CONDICIONES GENERALES

LOS AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO QUE RIGEN, SON LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUIEN PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ VIDAESTADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, ASÍ COMO A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS TANTO POR EL TOMADOR COMO POR LOS ASEGURADOS EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE INCLUSIÓN AL SEGURO DE VIDA GRUPO, INDEMNIZARÁ LA SUMA ASEGURADA UNA VEZ SE ACREDITE QUE, COMO CONSECUENCIA DE UNA LESIÓN, ENFERMEDAD O ACCIDENTE, HA OCURRIDO CUALQUIER HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA A UNA DE LAS PERSONAS AMPARADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

IGUALMENTE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SOLO OPERAN AQUELLOS AMPAROS QUE CORRESPONDAN AL PLAN SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO, SUS MODIFICACIONES O SU RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE HACE MÁS ADELANTE.

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BÁSICO DE VIDA

1.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, O LOS DE LEY, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA VEZ SE ACREDITE QUE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE CONDICIONADO.

1.1.1.1 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR

ADEMÁS DEL VALOR QUE SE INDEMNIZARÁ POR EL AMPARO DE VIDA, VIDAESTADO PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EN FORMA MENSUAL Y HASTA POR DOCE (12) MESES LA CANTIDAD DETERMINADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO.

1.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DEL AMPARO BÁSICO LAS CAUSAS DE MUERTE QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1.1.2.1 HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, OCURRIDO DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS (6) MESES DE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.1.2.2 EL SUICIDIO, SIN IMPORTAR SU MODALIDAD (VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA) OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.1.2.3 CUANDO LA MUERTE SE HAYA CAUSADO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

LAS COBERTURAS ADICIONALES DE ESTA PÓLIZA SOLO SON VÁLIDAS SI ÉSTAS SE ENCUENTRAN PACTADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y SUJETAS AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

1.2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

1.2.1.1 COBERTURA

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE QUE: A) LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD, QUE SERÁ LA MISMA

FECHA DE SINIESTRO, OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD; B) QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y C) PERSISTA POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DIAGNÓSTICO MÉDICO DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

SUJETA A LAS REGLAS ANTES INDICADAS, LA CONFIGURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE REQUERIRÁ QUE EL ASEGURADO CUENTE CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DICTAMINADA POR UNA ENTIDAD COMPETENTE CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL VIGENTE EN COLOMBIA (NO DE REGÍMENES EXCEPTUADOS).

EL ASEGURADO SE OBLIGA, CON EL FIN DE FACILITAR LA VERIFICACIÓN DE ESTOS ASPECTOS Y POR TRATARSE DE DATOS RESERVADOS, A SUMINISTRAR A VIDAESTADO SU HISTORIA CLÍNICA COMPLETA.

EN CASO DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN APORTADO POR EL ASEGURADO, TENDRÁ VALOR DEFINITIVO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO, DETERMINARÁ LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

1.2.2. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

1.2.2.1 COBERTURA

EL PRESENTE ANEXO AMPARA LA LESIÓN CORPORAL O LA MUERTE CAUSADA POR UN ACCIDENTE QUE TENGA COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDEPENDIENTE DE OTRA CAUSA CUALQUIERA DE LAS PERDIDAS ENUMERADAS EN LA "TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PERDIDA", ESTIPULADA EN EL NUMERAL TERCERO DEL ANEXO DE LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERDIDA NO ENUMERADA QUE SERA INDEMNIZADA DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL, SIEMPRE QUE LA MUERTE, O LA

PERDIDA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE OTORGARÁN, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL EVENTO GENERADOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE MANIFIESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE ANEXO Y EN TODO CASO ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE DEFINE COMO ACCIDENTE EL HECHO VIOLENTO, EXTERNO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE CAUSE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES EN LA INTEGRIDAD FÍSICA, EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS MÉDICAMENTE COMPROBADAS

INDEMNIZACIONES. VIDESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA EN ESTE ANEXO, UNA VEZ SE ACREDITE DE MANERA CIERTA QUE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS SUFRIÓ A CAUSA DE UN ACCIDENTE AMPARADO BAJO ESTE ANEXO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

TABLA DE INDEMNIZACIONES PORCENTUAL POR PÉRDIDA

CLASE DE PERDIDA	% INDEMNIZACIÓN
• MUERTE	100%
• ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA EL	100%
• PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE EL	100%
• CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS EL	100%
• LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS EL	100%
• SORDERA TOTAL BILATERAL EL	100%
• PÉRDIDA DEL HABLA EL	100%
• PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA EL	60%
• PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO EL	50%
• SORDERA TOTAL UNILATERAL EL	50%
• PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA EL	50%
• PÉRDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA EL	50%

• PÉRDIDA DE UN PIE EL	40%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA EL	30%
• FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA EL	30%
• PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO EL	25%
• PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE EL	25%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO EL	25%
• COMO MAXIMA INDEMNIZACIÓN POR TRASTORNOS EN LA	
• MASTICACIÓN Y HABLA EL	25%
• PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO EL	20%
• PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE EL	20%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO EL	20%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA EL	20%
• FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA EL	20%
• PÉRDIDA DEL DEDO INDICE DERECHO EL	15%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO EL	15%
• PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO EL	15%
• PÉRDIDA DEL DEDO INDICE IZQUIERDO EL	12%
• PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO EL	10%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO EL	10%
• PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO EL	8%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO EL	8%
• PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES EL	8%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO EL	7%
• PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO EL	5%

LAS PÉRDIDAS NO ENUMERADAS EN LA TABLA ANTERIOR SERÁN INDEMNIZADAS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL GENERAL.

LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE NO PODRÁN DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN, SINO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE INVALIDEZ QUE REPRESENTARÁ ANTES Y DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE

ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES. EN CASO DE CONSTAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

1.2.2.2 DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACION

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE COMO:

1.2.2.2.1 PÉRDIDA FÍSICA O FUNCIONAL:

LA LESION CONSISTENTE EN AMPUTACIÓN A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES RADIOCARPIANAS, TIBIOTARSIANAS O DEL HOMBRO O LA INUTILIZACION TOTAL DEL ÓRGANO RESPECTIVO

1.2.2.2.2 INUTILIZACION:

PÉRDIDA FUNCIONAL TOTAL

1.2.3. EXCLUSIONES PARA LOS AMPAROS ADICIONALES

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LA MUERTE, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN COMO RESULTADO DE:

1.2.3.1 SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLIGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE ALTERACIÓN MENTAL.

1.2.3.2 HOMICIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.3.3 PARTICIPAR EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA.

1.2.3.4 PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN RIÑAS.

1.2.3.5 **GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O ACCIONES PROVENIENTES DE CUALQUIER GRUPO AL MARGEN DE LA LEY O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.**

1.2.3.6 **POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS, E INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES.**

1.2.3.7 **ENFERMEDADES FÍSICAS, MENTALES, CUALQUIER DOLENCIA O TARA PREEXISTENTE, INFECCIONES BACTERIANAS DISTINTAS DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN ACCIDENTAL.**

1.2.3.8 **POR SER PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO O QUE EL HECHO QUE LA OCASIONÓ HAYA OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA VINCULACIÓN DE ÉSTE AL GRUPO ASEGURADO.**

1.2.3.9 **CUANDO EL ASEGURADO HA INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL.**

1.2.3.10 **POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, LAS CAUSADAS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE ELLAS OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.**

1.2.3.11 **LAS RADIACIONES O REACCIÓN NUCLEAR INDEPENDIENTEMENTE DE COMO SE HAYAN GENERADO.**

1.2.3.12 **LAS CAUSADAS EN ACCIDENTES DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.**

1.2.3.13 **LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS, TALES COMO: MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, VIRUS O BACTERIAS TRASMITIDOS POR VECTORES (POR EJEMPLO MOSQUITOS) COMO DENGUE, ZIKA, CHIKUNGUNYA, EBOLA, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O ASOCIACIONES O COMO PARTE DE UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA, ENDEMIA, EPIDEMIA O PANDEMIA LOCALIZADA, REGIONAL O GLOBAL.**

1.2.3.14 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO: MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTES, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.

1.2.3.15 CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE AL MARGEN DE LA LEY.

2. CONDICIONES GENERALES

2.1 TOMADOR

Es la persona Natural o Jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un determinado número de personas naturales que la conforman, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben conforme la ley, en especial el pago de la prima.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se entiende por:

3. 1 Enfermedad:

Es la alteración del estado de salud del organismo humano, caracterizado por la manifestación de signos y síntomas claros que enmarcan un proceso patológico definido y clasificado científicamente y cuyo diagnóstico debe ser realizado por un profesional de la salud.

3. 2 Accidente:

Suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca en su integridad física cualquiera de las pérdidas, lesiones corporales o perturbaciones funcionales, verificables mediante dictamen médico.

4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo asegurado obtendrá los amparos a que se refiere esta póliza, siempre que reúna los siguientes requisitos:

4.1. No ser menor de dieciocho (18) años.

4.2. No ser mayor de sesenta (69) años, para la fecha de ingreso a la póliza.

4.3. No tener más de setenta y cinco (75) años, para poder permanecer en la póliza.

4.4. Diligenciar y firmar el formulario de declaración de asegurabilidad impreso en el formato denominado "Solicitud individual de afiliación al seguro de vida grupo".

PARÁGRAFO: VIDAESTADO se reserva el derecho de incluir al solicitante en el seguro de vida grupo acorde con el análisis de riesgo correspondiente.

5 VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada es la indicada en el certificado individual de seguro, de acuerdo con el plan escogido por el asegurado.

6. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

a). Por no pago de la prima o mora.

b). Por vencimiento del término de vigencia de la póliza y su no renovación.

c). Revocación de la póliza por parte del tomador o del asegurado.

d). Al vencimiento de la anualidad en que el asegurado cumpla setenta y cinco (75) años de edad.

7. PAGO DE LA PRIMA

El tomador es responsable por el pago de las primas a **VIDAESTADO**, para lo cual se deberá tener en cuenta que la presente póliza tiene el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado.

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. En caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, **VIDAESTADO** concede sin cargo de intereses un plazo de gracia de un mes.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de la prima, un plazo de gracia de un mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considerará el seguro en vigor.

8. IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreductible o incontestable por error, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años en vida del asegurado contados a partir de la fecha de iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.

9. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro quedará revocado en la fecha señalada por el Tomador o Asegurado en su escrito de solicitud, o en su defecto en la fecha en que sea radicada.

10. CONVERSIÓN

Los asegurados que no hayan cumplido la edad convenida máxima indicada en la carátula de la póliza, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a **VIDAESTADO**, y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

11. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de **VIDAESTADO**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, esto es, nulidad relativa del contrato.

B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **VIDAESTADO**, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal a) anterior.

12. PAGO DEL SINIESTRO

VIDAESTADO pagará, por conducto del tomador, al asegurado, o a los beneficiarios, o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por la póliza y sus amparos adicionales si los hubiere.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.